



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la C.C. 1.026.292.154, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Noviembre 18 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ

OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00695

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** como endosataria en propiedad del <**Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**>, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **Yonfredy Gómez López**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá dividirse el hecho primero, pues contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada.

2. Explicará al despacho por qué la cuota de capital del mes de abril de 2021, es ostensiblemente superior a las otras cuotas de capital de los meses posteriores, las cuales tiene unos montos muy similares.

2. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado el 17/07/2008, por un valor de \$29.836.708, equivalente a 165.463.1260 UVRs, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en **Pesos** o en **UVRs** en cuanto al saldo insoluto adeudado,



esto, en consideración al cobro de intereses moratorios que se piden liquidar sobre el saldo insoluto acelerado del monto deprecado a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda (*Artículo 64, ley 45 de 1990*).

3. Indicará si las cuotas de capital fueron extraídas del saldo insoluto que se informa, atendiendo lo indicado en el hecho noveno del escrito introductorio.

4. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecán, deberá aclarar los valores en UVR que se expresan, pues en el pagaré presentado no se avista tales cifras; en consideración que en el referido título sólo se indica la tasa sobre la cual deberán ser liquidados (6.08%)

Finalmente, se reconoce personería a la Sociedad Gesticobranzas SAS, a través del Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, portadora de la T.P. de abogada No. 315.046 del C.S. de la J. y CC No. 1.026.292.154, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95e67b51acd59225e4371578f71fa7db23f85a1776018c35c29ad5249a0f027**

Documento generado en 18/11/2021 08:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>